

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE AMORTIZACIÓN DE ACCIONES EN AUTOCARTERA Y DE AGRUPACIÓN DE LAS ACCIONES EN LAS QUE SE DIVIDA EL CAPITAL SOCIAL PARA SU CANJE POR ACCIONES RESULTANTES DE LA AGRUPACIÓN QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 2 Y 3 DE NOVIEMBRE DE 2026 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE.

29 de septiembre de 2026

1. INTRODUCCIÓN

El órgano de administración de Grupo Ezentis, S.A. (la **“Sociedad”**) ha acordado, en su sesión de 29 de septiembre de 2026, convocar junta general extraordinaria de accionistas para su celebración el día 2 de noviembre de 2026 en primera convocatoria, y el 3 de noviembre de 2026 en segunda convocatoria, y someter a dicha junta general de accionistas, bajo los puntos 2.1 y 2.2 del orden del día, la aprobación de los siguientes acuerdos:

- Reducción del capital social en un importe nominal máximo de 0,01 euros, mediante la amortización de hasta 88 acciones propias en autocartera, de 0,000129410526425 euros de valor nominal cada una de ellas, con el fin de permitir el cuadro del número de acciones para la ejecución de la agrupación (contra-split) y canje de acciones.
- Agrupación de las acciones en las que se divida el capital social para su canje por acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra del capital.

Ambos acuerdos están relacionados y su ejecución condicionada entre sí, de forma que la reducción de capital se ejecutará con anterioridad, pero junto con la ejecución de la agrupación de acciones (contra-split).

De acuerdo con lo previsto en los artículos 286 y 318 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la **“LSC”**) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el **“RRM”**), las citadas propuestas de acuerdo a la junta general de accionistas requieren la formulación por el órgano de administración del siguiente informe justificativo así como de la redacción del texto íntegro de las modificaciones propuestas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE AMORTIZACIÓN DE ACCIONES EN AUTOCARTERA

La reducción de capital (la **“Reducción de Capital”**) se realizará mediante la amortización de hasta 88 acciones propias que la Sociedad tiene actualmente en autocartera, con el único fin de

permitir el cuadro del número de acciones para la ejecución de la agrupación (contra-split) de acciones que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto 2.2 del orden del día (el **“Contra-Split”**). Está previsto que la Reducción de Capital se ejecute con anterioridad, pero junto con la ejecución del Contra-Split y, por ello, ambos acuerdos están relacionados y su ejecución condicionada entre sí.

La Reducción de Capital viene motivada por la necesidad técnica de posibilitar el Contra-Split al permitir cuadrar el número de acciones en circulación de la Sociedad para que la ecuación de canje propuesta en el marco del Contra-Split dé como cifra un número entero, de tal forma que no se vulnere el principio de indivisibilidad de las acciones previsto en el artículo 90 de la LSC.

A título de ejemplo, el capital social de la Sociedad asciende actualmente a 105.321,71 euros y está representado por 813.857.488 acciones de 0,000129410526425 euros de valor nominal cada una de ellas, por lo que de ejecutarse el Contra-Split con esta cifra del capital social sería necesario ejecutar con carácter previo la Reducción de Capital en un importe nominal de 0,01 euros, mediante la amortización de 88 acciones propias, lo que permitiría situar el capital social en la cifra de 105.321,70 euros, representado por 813.857.400 acciones de 0,000129410526425 euros de valor nominal cada una de ellas.

La Reducción de Capital no implica devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones que se amorticen, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la LSC.

2.1. Inexistencia del derecho de oposición de acreedores

La Reducción de Capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones que se amorticen, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la LSC, por lo que los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la LSC.

A los efectos de lo previsto en el artículo 411.1 de la LSC, se hace constar que la Reducción de Capital no requiere la obtención del consentimiento de los sindicatos de obligacionistas, en su caso.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE AGRUPACIÓN DE ACCIONES (CONTRA-SPLIT)

La propuesta de agrupación de acciones es la que se detalla a continuación:

- **Relación de canje:** 100 acciones antiguas por cada 1 acción nueva.
- **Valor nominal actual por acción:** 0,000129410526425 euros.

- **Nuevo valor nominal por acción resultante de la agrupación:** 0,0129410526425 euros.
- **Número actual de acciones en circulación:** 813.857.400 acciones.
- **Número de acciones resultante tras la agrupación:** 8.138.574 acciones.
- **Capital social:** 105.321,70 euros (sin modificación como consecuencia de la agrupación, una vez ejecutada la Reducción de Capital).

La agrupación de acciones que se somete a la aprobación de la Junta General persigue (i) reducir el número total de acciones de la Sociedad en circulación; (ii) situar la acción de la Sociedad en un valor que esté en línea con sus sociedades comparables y con las sociedades cotizadas en los mercados (nacional e internacional), facilitando la negociación y liquidez del valor; (iii) mejorar la percepción del mercado sobre la Sociedad reflejando en la cotización el valor subyacente de la Sociedad; y (iv) limitar la volatilidad de la acción y reducir la posibilidad de que se produzcan movimientos bruscos en el precio de cotización.

El valor actual de cotización de la acción de la Sociedad, dado su reducido importe unitario, puede provocar movimientos bruscos en la cotización, ya que una mínima variación en términos unitarios supone un alto porcentaje de variación. Situaciones como ésta conducen a que la mayor parte de la negociación se realice por inversores centrados en el corto plazo. En conclusión, a través de la operación objeto del presente informe se trata de adaptar el valor de cotización de la acción de la Sociedad de forma que éste no se encuentre condicionado por los factores anteriormente expuestos, con la intención de que ello facilite una mejor formación del precio de cotización, de acuerdo con las circunstancias del mercado y de la propia Sociedad.

La agrupación de acciones no dará lugar a incremento o reducción de capital alguno (adicional a la Reducción de Capital referida en el apartado anterior), afectando únicamente al número de acciones en que se divide éste y a su valor nominal unitario.

La ecuación de canje propuesta (100 acciones antiguas por cada 1 acción nueva) ha sido fijada con la finalidad de conseguir un valor nominal unitario de las acciones de la Sociedad que permita, por un lado, alcanzar los fines perseguidos con la operación anteriormente expuestos, sin que, por otro lado, el nuevo nominal afecte negativamente a la liquidez del valor que pueda perseguir el inversor minorista. Además, el nuevo valor nominal permitirá una mejor comparabilidad entre el valor de la acción de la Sociedad y el de sus compañías comparables. Se hace constar que la Sociedad tiene actualmente un número elevado de acciones en circulación con un valor nominal muy reducido.

En este sentido, aquellos accionistas que con la relación de canje posean un número de acciones que no sea múltiplo de 100 podrán optar entre:

- (i) adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- (ii) agruparse entre ellos para el canje de las acciones actuales en circulación por las acciones resultantes de la agrupación.

Para el caso de que al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones quedaran accionistas titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de 100 según la relación de canje fijada, el Consejo de Administración quedaría facultado para la designación de una entidad agente de su elección, así como para otorgar a dicha entidad agente un mandato a fin de que ésta adquiriera los citados restos de acciones. El precio de adquisición sería el de cotización de la acción al cierre del citado día, sin que la operación de venta tuviera coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

4. RELACIÓN Y CONDICIONAMIENTO ENTRE AMBAS OPERACIONES

La Reducción de Capital y el Contra-Split constituyen operaciones relacionadas y mutuamente condicionadas. La Reducción de Capital tiene como única finalidad posibilitar el Contra-Split, al permitir cuadrar el número de acciones en circulación para que la ecuación de canje propuesta dé como cifra un número entero, de conformidad con el principio de indivisibilidad de las acciones previsto en el artículo 90 de la LSC.

La eficacia del acuerdo de Reducción de Capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación del acuerdo de Contra-Split. Asimismo, la ejecución del acuerdo de Contra-Split se condiciona a que, en el momento de la ejecución, el capital social esté dividido en un número de acciones tal que permita la realización de la operación de agrupación de acciones, esto es, que el número de acciones de la Sociedad sea divisible entre 100.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

Seguidamente, se transcribe la propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas:

“Acuerdo Segundo.1: Reducción del capital social mediante amortización de acciones en autocartera

1. Reducción del capital social

Se acuerda reducir el capital social de la Sociedad en un importe nominal máximo de 0,01 euros, mediante la amortización de hasta 88 acciones propias en autocartera, de 0,000129410526425 euros de valor nominal cada una de ellas, con el fin de permitir el cuadro del número de acciones para la ejecución de la agrupación (contra-split) y canje de acciones que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto 2.2 del orden del día (la “Reducción de Capital”).

La Reducción de Capital está motivada por la necesidad técnica de posibilitar la ejecución del acuerdo que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto 2.2 del orden del día de agrupación (contra-split) y canje de las acciones que, al tiempo de ejecutarse el referido acuerdo, se divida el capital social para su canje por acciones resultantes de la agrupación en la proporción de 1 acción nueva por cada 100 acciones preexistentes, sin modificación de la cifra del capital social y con la consiguiente reducción del número de acciones en circulación representativas del capital social (el “Contra-Split”). Está previsto que la Reducción de Capital se ejecute con anterioridad, pero junto con la ejecución del Contra-Split y, por ello, ambos acuerdos están relacionados y su ejecución condicionada entre sí.

El balance que sirve de base para la aprobación de la Reducción de Capital es el cerrado a 31 de diciembre de 2025, que ha sido auditado por los auditores de cuentas de la Sociedad, KPMG Auditores, S.L., con fecha 19 de febrero de 2026, y aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 29 de junio de 2026 en segunda convocatoria bajo el punto primero del orden del día.

1.1. Acciones objeto de la Reducción de Capital

La Reducción de Capital se realizará mediante la amortización de hasta 88 acciones propias.

En consecuencia, la cuantía del ajuste técnico que se deba aplicar al capital social para posibilitar el Contra-Split quedará fijada por el Consejo de Administración, dentro del límite anteriormente señalado y al amparo de la delegación de facultades que se aprueba en este acuerdo, en función de la cifra del capital social en el momento de la ejecución del Contra-Split.

1.2. Finalidad y procedimiento para la Reducción de Capital, y reserva con cargo a la que se realiza

La Reducción de Capital se realizará con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones que se amorticen, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la LSC, por lo que los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la LSC.

1.3. Plazo para la ejecución de la Reducción de Capital

El plazo para la ejecución de este acuerdo será de un (1) año desde la fecha de la presente Junta General, quedando sin efecto a partir de dicha fecha.

1.4. Condición suspensiva

La eficacia de este acuerdo de Reducción de Capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación del acuerdo de agrupación (contra-split) y canje de acciones que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto 2.2 del orden del día.

“Acuerdo Segundo.2: Agrupación y cancelación de las acciones en que se divida el capital social al tiempo de ejecutarse el acuerdo, para su canje por acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra del capital, en proporción de 1 acción nueva por cada 100 acciones preexistentes, elevando el valor nominal de las acciones de 0,000129410526425 euros a 0,0129410526425 euros.”

Se acuerda realizar una agrupación de acciones para su canje por acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra del capital conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

1. AGRUPACIÓN Y CANCELACIÓN DE ACCIONES (CONTRA-SPLIT)

Se acuerda agrupar y cancelar todas las acciones en que se divida el capital social de la Sociedad al tiempo de la ejecución del acuerdo, para su canje por acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra del capital en una proporción de 1 acción nueva por cada 100 acciones antiguas, elevando el valor nominal actual de 0,000129410526425 euros a la cifra de 0,0129410526425 euros, sin modificación de la cifra del capital social, con la consiguiente reducción del número de acciones representativas del capital social en circulación.

Las nuevas acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“IBERCLEAR”) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones serán de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

2. PROCEDIMIENTO DE CANJE

Los titulares de acciones de la Sociedad recibirán 1 acción nueva, de un valor nominal de 0,0129410526425 euros cada una, por cada 100 acciones antiguas de 0,000129410526425 euros de valor nominal cada una, quedando las acciones en circulación en que se divide el capital social actualmente agrupadas y canjeadas por acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra del capital, representadas mediante anotaciones en cuenta.

*El canje de las acciones surtirá efectos en la fecha que determine el Consejo de Administración (la “**Fecha de Efectos**”) una vez el acuerdo de agrupación y la consiguiente modificación estatutaria hayan quedado inscritos. La ejecución del acuerdo de agrupación (contra-split) se comunicará a través de la publicación de la correspondiente comunicación de información privilegiada u otra información relevante ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

- Tendrán derecho a recibir 1 acción por cada 100 antiguas los accionistas que figuren legitimados como tales al cierre de los mercados del día bursátil inmediatamente anterior a la fecha de efectos bursátiles de la agrupación, conforme a los registros contables de IBERCLEAR y de sus entidades participantes, practicándose dicho canje de forma automática.*
- El canje de acciones se efectuará con arreglo a los procedimientos establecidos para los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, a través de las correspondientes entidades participantes.*

3. TRATAMIENTO DE LAS FRACCIONES DE ACCIONES

Aquellos accionistas que posean un número de acciones que no sea múltiplo de 100 podrán optar entre:

- (i) adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o*
- (ii) agruparse entre ellos para el canje de las acciones actuales en circulación por las acciones resultantes de la agrupación.*

Para el caso de que al cierre de la sesión del día anterior a aquel en que deba tener efecto el canje de las acciones quedaran accionistas titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de 100 según la relación de canje fijada, el Consejo de Administración queda facultado para la designación de una entidad agente de su elección, así como para otorgar a dicha entidad agente un mandato a fin de que ésta adquiera los citados restos de acciones. El precio de adquisición será el de cotización de la acción al cierre del citado día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho a las entidades participantes en IBERCLEAR para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago será coordinado por la entidad agente y se realizará previsiblemente el segundo día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Efectos.

4. SOLICITUD DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración, la Consejera Delegada y la Secretaria no consejera, la facultad de solicitar, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública por la que se formalice la agrupación de las acciones en circulación al tiempo de la ejecución del acuerdo y canje por acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra del capital con modificación del valor nominal, la simultánea exclusión de negociación de las antiguas acciones y la admisión a negociación de las nuevas acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y en cualquier otro mercado, nacional o internacional, en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE). Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 1.5.d) del Reglamento (UE) 2017/1129, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado, en su redacción vigente tras el Reglamento (UE) 2024/2809 (Listing Act), no resulta exigible la publicación de un folleto por tratarse de acciones emitidas en sustitución de acciones de la misma clase ya admitidas a negociación en el mismo mercado regulado, sin que dicha emisión implique un aumento del capital emitido.

5. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, que quedará modificado con el fin de adaptar su contenido al nuevo valor nominal y número de acciones de la Sociedad resultantes de la Reducción de Capital y del Contra-Split. La nueva redacción del artículo será la siguiente:

“Artículo 5.- Capital social

El capital social se fija en CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (105.321,70 €), representado por OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y CUATRO (8.138.574) acciones de la misma clase y serie, de 0,0129410526425 € de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.”

6. CONDICIÓN A LA QUE SE SOMETE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

Se acuerda condicionar la ejecución del presente acuerdo de agrupación de acciones para su canje por acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra del capital a que, en el momento de la ejecución, el capital social esté dividido en un número de acciones tal que permita la realización de la operación de agrupación de acciones (contra-split), esto es, que el número de acciones de la Sociedad sea divisible entre 100. A estos efectos, se acuerda

que la ejecución del presente acuerdo queda condicionada a la previa ejecución de la Reducción de Capital aprobada bajo el punto 2.1 del orden del día.

7. CONDICIONAMIENTO RECÍPROCO ENTRE AMBOS ACUERDOS

Los acuerdos de Reducción de Capital y de Contra-Split están mutuamente condicionados, de forma que la eficacia del acuerdo de Reducción de Capital queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la aprobación del presente acuerdo de Contra-Split, y la ejecución del presente acuerdo de Contra-Split queda condicionada a la previa ejecución de la Reducción de Capital.

8. DELEGACIÓN DE FACULTADES

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores de ambos acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, así como al Presidente del Consejo de Administración, a la Consejera Delegada y a la Secretaria no consejera, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta y con su sola firma, pueda (a) ejecutar los presentes acuerdos dentro del plazo de 1 año desde la fecha de la presente Junta General, transcurrido el cual sin que se hayan llevado a efecto los mismos, quedarán sin valor ni efecto alguno, o (b) en su caso, decidir de forma motivada no ejecutar los presentes acuerdos si el Consejo de Administración entendiera que pudiera resultar perjudicial o contrario al interés de la Sociedad, en cuyo caso lo comunicará mediante la correspondiente comunicación de información privilegiada u otra información relevante. En particular, con carácter indicativo y no limitativo, se delegan las siguientes facultades:

- (i) Concretar y desarrollar los presentes acuerdos, fijando los términos y condiciones de la Reducción de Capital y del Contra-Split en todo lo no previsto y, en particular, establecer la fecha en que los acuerdos adoptados deban llevarse a efecto, o incluso no llevarlos a cabo si no resulta necesario a los efectos de permitir el cuadro del número de acciones para la ejecución del Contra-Split o si las condiciones de mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución;*
- (ii) Determinar el número de acciones propias que proceda amortizar en el marco de la Reducción de Capital, pudiendo acordar ejecutar total o parcialmente dicho acuerdo, en función de la cifra del capital social y del número de acciones en circulación en el momento de ejecutar el Contra-Split;*
- (iii) Declarar que se ha cumplido la condición a la que se somete la ejecución del acuerdo de agrupación y canje de acciones y que se detalla en el apartado 6 anterior;*
- (iv) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos;*
- (v) Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión, redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información que fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y cualquier otro organismo, en relación con la ejecución de la*

Reducción de Capital y de la agrupación de acciones para su canje por acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra del capital objeto de los presentes acuerdos;

- (vi) *Comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública los acuerdos de Reducción de Capital y de modificación del valor nominal de las acciones, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos en cualquiera de sus aspectos y contenidos, y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;*
- (vii) *Solicitar la exclusión de negociación de las acciones preexistentes y la simultánea admisión a negociación de las acciones resultantes de la agrupación, sin modificación de la cifra de capital en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y/o en cualquier otro mercado en el que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución de los presentes acuerdos, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE);*
- (viii) *Establecer el procedimiento de canje de las acciones en todos aquellos extremos no descritos en los presentes acuerdos, incluyendo la determinación de la fecha de efectos de la agrupación;*
- (ix) *Designar y otorgar, en su caso, un mandato a una entidad agente para que adquiriera las fracciones o picos de aquellos accionistas que a la fecha de efectos de la agrupación sean titulares de un número de acciones antiguas que no les otorgue el derecho a recibir en canje un número entero de nuevas acciones;*
- (x) *Declarar ejecutados en su integridad los presentes acuerdos de Reducción de Capital y de agrupación de acciones y, en consecuencia, adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales en los términos aprobados por la presente Junta General;*
- (xi) *Dar nueva redacción al artículo 5 (acciones y capital social) de los Estatutos Sociales para que refleje la nueva cifra del capital social y el número de acciones en circulación tras la ejecución de la Reducción de Capital y del Contra-Split;*
- (xii) *Redactar y publicar cualquier anuncio o comunicación en relación con la Reducción de Capital y la agrupación de acciones que sea necesaria o conveniente, incluyendo las comunicaciones de información privilegiada u otra información relevante, los anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, los anuncios en la página web de la Sociedad y en los Boletines de cotización de las Bolsas de Madrid y Bilbao;*
- (xiii) *Redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que considere adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con la operación, incluyendo la entidad agente, y realizar cualesquiera pagos en relación con la Reducción de Capital, la agrupación de acciones y la adquisición de las fracciones de acciones, así como el pago de cualquier gasto, honorario, comisión o impuesto que surja en relación con dichas operaciones; y*
- (xiv) *En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin de los presentes acuerdos.*

* * *



Firmado: El Presidente y la Secretaria no consejera del Consejo de Administración

Francisco José Elías Navarro

Naiara Bueno Aybar